República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
11 de julio de 2022

RADICADO	No. 05001 31 03 **013 2011 00818 00**
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP
DEMANDADO	HUMBERTO ARCILA ROMERO
ASUNTO	REQUIERE AVALÚO COMERCIAL- NO FIJA FECHA DE REMATE – ACEPTA DEPENDIENTE JUDICIAL
AUTO SUSTANCIACIÓN	**1637V**

Se incorpora sin darle el trámite correspondiente al avaluó catastral allegado por la parte demandante (Archivo 01 Cuaderno Ejecución), en razón a que este fallador debe velar porque los bienes propensos a rematar se subasten por su justo precio, esto es, se oferten por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor; máxime si se tiene en cuenta que el avalúo comercial obrante a folios 264 s.s., cuenta con más de tres años y conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 "*Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.*".

De ahí que resulta necesario requerir a la parte ejecutante a fin de que se sirva arribar el avalúo comercial del inmueble con M.I. No. 001-870840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

Así las cosas, en atención a la solicitud de fijar fecha de remate, el Despacho no accede a la misma, toda vez que, no se cumplen los presupuestos del

artículo 448 del C.G.P., esto es, el inmueble objeto de cautela no cuenta con avalúo en firme.

Finalmente, respecto a la solicitud de dependencia judicial el Despacho accede a la misma y en consecuencia, se tiene a MANUELA CASTAÑO VILLA con T.P. 333.029 como dependiente judicial de la Dra. LUNA CARMELA LÓPEZ ÁLZATE.

NOTIFÍQUESE.

NLB

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bfed0620347a6eb6e4f619fbb4f41c13150bbdeb797073ecc315c524ba3e71**
Documento generado en 11/07/2022 11:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica